

S/10. CA  
00 9/14

CAMARA DE DIPUTADOS DEL BUENOS AIRES	
26 OCT 2010	
SEC: 5	HORA: 14:00

*Presidencia  
del  
Senado de la Nación*

CD=124/10

Buenos Aires, 20 de octubre de 2010.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

MODIFICACION DEL ARTICULO 19 DE LA LEY N° 22.802

-REINCIDENCIA- GRADUACION DE LA INFRACCION. INCORPORACION DE LA  
SANCION DE CLAUSURA.

ARTICULO 1°.- Sustituir el artículo 19 de la Ley N° 22.802  
de Lealtad Comercial, por el siguiente texto:

'Artículo 19.- En los casos de reincidencia, así como  
en el de concurso de infracciones, o desobediencia a una  
orden de cese, se duplicarán los límites mínimo y máximo  
de las multas, y se podrá imponer como sanción accesoria  
el decomiso de la mercadería en infracción y la clausura  
del establecimiento por hasta un plazo de SIETE (7) días.

A efectos de la aplicación y graduación de las  
sanciones previstas en el párrafo anterior se tendrá en  
cuenta el perjuicio resultante de la infracción, la  
posición en el mercado del infractor, la cuantía del  
beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la  
gravedad de los riesgos o de los perjuicios sociales  
derivados de la infracción, la reincidencia y las demás



*[Handwritten signature]*

5/10.61  
20914

Senado de la Nación  
CD=124/10

circunstancias relevantes del hecho. Se considerarán reincidentes quienes habiendo sido sancionados por una infracción a esta ley incurran en otra dentro del término de TRES (3) años.

Con el fin de tomar recaudos sobre conservación y almacenamiento de productos, las sanciones que impliquen la clausura de los establecimientos serán ejecutadas a los SIETE (7) días corridos a partir de la fecha de su notificación. La autoridad de aplicación podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las medidas de clausura.'

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

